

A	:	ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
FECHA	:	17 de julio de 2020

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL por la contratación por la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao suscrito con la Protección y Resguardo, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de febrero de 2020 se suscribió el Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL con la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., por la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao", por la suma ascendente a S/ 537,522.12 (Quinientos treinta y siete mil quinientos veintidós con 12/100 Soles), incluido IGV.
- 1.2 Cabe precisar que, el plazo de ejecución del servicio es por seis (06) meses contados a partir del 15 de febrero de 2020 o hasta el inicio del nuevo servicio del contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 06 de julio de 2020, la Jefatura de Logística remitió el Memorando N° 00325-GAF/LOG/2020, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad, check list de penalidades y el informe de supervisión de servicio
- 1.4 Mediante correo de fecha 16.07.2020 el Área de Finanzas solicita la modificación del formato de check list, solicitando se incorpore como incumplimiento la presentación tardía del informe mensual del servicio.
- 1.5 Con fecha 16 de julio de 2020, la Jefatura de Logística remitió el Memorando N° 00353-GAF/LOG/2020, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad, check list de penalidades corregido.

II. BASE LEGAL:

Con la suscripción del Contrato Complementario, celebrado entre la Entidad y el Contratista, se da origen a una nueva relación jurídica entre las partes, al constituir un nuevo contrato, por lo que, la base legal del presente informe se toma en consideración el TULO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Sobre el particular, si bien es cierto que, con la suscripción del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, se genera una nueva relación contractual entre las partes; sin embargo, las obligaciones del cumplimiento de las prestaciones a ejecutar se derivan del procedimiento de selección del contrato primigenio, es decir del Concurso Público N° 005-2017/OSIPTEL
- 3.2 En la Cláusula Décimo Quinta del mencionado contrato, correspondiente a otras penalidades, se contempló la aplicación de penalidades, en caso el Contratista incumpla las obligaciones contractuales que se encuentran detalladas en la citada cláusula.
- 3.3 Mediante Informe N° 00293-GAF/LOG/2020, el área usuaria informa los incumplimientos incurridos por el Contratista, según el siguiente detalle:



N° ORDEN	INFRACCIÓN	PENALIDAD	DETALLE
7	REEMPLAZO DEL TITULAR Por no comunicar por escrito, el reemplazo del titular, con 05 días calendario de anticipación. Salvo en el caso de renuncia intempestiva, o temas de salud, que podrá presentarse el mismo día del relevo. Para ello, deberá adjuntar la documentación necesaria que acredite que el personal de reemplazo cuenta con el perfil requerido.	10 % de UIT por cada vez que ocurra	En 05 oportunidades el contratista no comunico con 05 días de anticipación conforme lo indicado en los TDR, el reemplazo del personal titular, que se efectuó al iniciar el servicio del contrato complementario siendo en total 05 ocurrencias.
17	Informes. Fines de semana: En un plazo máximo de 02 días calendarios de transcurrido el periodo. Informe del mes: En un plazo máximo de 05 días calendarios de transcurso el periodo. Entrega digital de todos los registros: En un plazo máximo de 05 días calendarios de transcurrido el periodo.	1% de la UIT por cada día de retraso y por cada tipo de informe (fines de semana, mensual y entrega digital)	El contratista presento mediante correo electrónico de fecha 27/03/2020 el informe mensual del servicio, teniendo 7 días de retraso, sin embargo, el retraso en la presentación del informe se encuentra sustentado por el Estado de Emergencia, configurándose como un supuesto fuerza mayor, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Por consiguiente, no corresponde la aplicación de penalidad al contratista, por cuanto el retraso se encuentra justificado.

Cálculo de penalidad:

UIT vigente S/.4,300.00ⁱ

7 – Reemplazo de titular: 10% de la UIT por cada vez que ocurrencia = S/ 430.00
 Por dos ocurrencias S/ 430.00 x 5 = S/ 2,150.00

3.4 Por tanto, de acuerdo al cálculo de penalidades efectuado, según lo informado por el área usuaria, el monto aplicable por concepto de otras penalidades por incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, asciende a la suma de S/ 2,150.00

3.5 Por otro lado, en el check list de penalidades se informó que el contratista presentó su informe el 27 de marzo de 2020, fuera del plazo establecido en los términos de referencia.

Sobre el particular, el área usuaria en el numeral 7.1 de Informe N° 00293-GAF/LOG/2020, manifiesta que se advierte la demora en la presentación del informe; sin embargo, dicho retraso se encuentra justificado.

Sobre el particular cabe precisar que, con fecha lunes 16 de marzo de 2020, Osiptel en su página web en la sección #Osiptel Informa, comunica a los usuarios que en concordancia con las medidas de emergencia emitidas por el Gobierno para reducir los riesgos de contagio masivo del #COVID_19, la suspensión de su servicio de atención al público, incluida mesa de partes,



en todas sus sedes a nivel nacional, durante los 15 días que dispone el Decreto Supremo. (el subrayado es agregado)

Con fecha miércoles 25 de marzo de 2020, El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emite el Comunicado N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19 indica, entre otros puntos, que en aquellos casos que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo.

En ese sentido, se procedió a comunicar al contratista la habilitación de la mesa de parte virtual para la presentación de su entregable, el mismo que fue presentado vía correo electrónico el 27 de marzo de 2020, pero registrado en el SISDOC el 01.04.2020. Cabe precisar que, el retraso en la presentación del informe se encuentra sustentado por el Estado de Emergencia, configurándose como un supuesto fuerza mayor, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Por consiguiente, no corresponde la aplicación de penalidad al contratista, por cuanto el retraso se encuentra justificado.

IV CONCLUSIÓN:

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, como otras penalidades.
- 4.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicado a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas del OSIPTEL en Lima y Callao, correspondiente al período del 15.02.2020 al 14.03.2020, asciende a la suma de S/ 2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta con 00/100 Soles).
- 4.3 Respecto al retraso en la presentación del informe mensual, cabe precisar que, si bien constituye un incumplimiento, sin embargo el retraso de encuentra justificado, de acuerdo a lo señalado precedentemente, por lo que, no corresponde la aplicación de penalidad.
- 4.4. Dejar sin efecto el Informe N° 00301-GAF/LOG/2020.

Atentamente,



ⁱ Según Cláusula Décimo Quinta del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, el cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de la falta.